

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE EL BANCO –MAGDALENA–**

**El Banco –Magdalena-, 22 de junio de 2022**

**ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**

**Radicado No. 2022-00038**

**1. ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela interpuesta por el ciudadano **JOSÉ DE LA ROSA MORALES FARELO**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–**, la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, acceso a cargos públicos, debido proceso administrativo e igualdad.

**2. CONSIDERACIONES**

El artículo 86 de la Constitución Política consagró la acción de tutela como un mecanismo de defensa judicial para la protección directa de derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos regulados en la ley.

Por su parte, el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Entre tanto, el numeral 2º del artículo 1º del Decreto No. 333 de 2021, canon que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, establece que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier

autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Finalmente, el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, dispone que en la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud y contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante, advirtiéndose que no será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado.

Examinada la acción de tutela interpuesta por el ciudadano **JOSÉ DE LA ROSA MORALES FARELO**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, acceso a cargos públicos, debido proceso administrativo e igualdad, observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en las normas precitadas, razón por la cual, se **dispondrá su admisión**.

Adicionalmente, con la finalidad de integrar debidamente el contradictorio, se vinculará al presente trámite constitucional a las **INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES ALFONSO LÓPEZ** y **LA PACHA**, ambas del municipio de San Sebastián de Buenavista -Magdalena-, con el objeto de que se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones elevadas por el accionante.

Igualmente, se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, que una vez reciban notificación del presente proveído, procedan de forma inmediata a publicar el auto admisorio y la demanda de tutela en la página web habilitada para el concurso de méritos referido por el actor, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales a la defensa y contradicción de

terceros con interés jurídico, quienes podrán, si lo estiman pertinente, remitir, en el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación, sus intervenciones al siguiente correo electrónico: [j01pctobanco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctobanco@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juzgado Penal del Circuito de El Banco –Magdalena-,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el ciudadano **JOSÉ DE LA ROSA MORALES FARELO**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, acceso a cargos públicos, debido proceso administrativo e igualdad.

**SEGUNDO. -** En consecuencia, se **ORDENA** la notificación del auto admisorio a las entidades accionadas, dándoseles traslado de la demanda tutelar, para que dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, rindan un informe detallado sobre los hechos materia de la presente acción y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

Se advierte, que en el caso de que el informe no se rinda dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano la solicitud de amparo deprecada por la parte actora.

Las notificaciones se realizarán por conducto de la secretaria del Juzgado, por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO. - VINCULAR** al presente trámite constitucional a las **INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES ALFONSO LÓPEZ y LA PACHA**, ambas del municipio de San Sebastián de Buenavista -Magdalena-. Infórmeles, además, que cuentan con el término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación de la

presente providencia, para que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela, con el cual podrán allegar las pruebas que consideren pertinentes.

**CUARTO.- ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, que una vez reciban notificación del presente proveído, procedan de forma inmediata a publicar el auto admisorio y la demanda de tutela en la página web habilitada para el concurso de méritos referido por el actor, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales a la defensa y contradicción de terceros con interés jurídico, quienes podrán, si lo estiman pertinente, remitir, en el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación, sus intervenciones al siguiente correo electrónico: [j01pctobanco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctobanco@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO.** - El Juzgado dará el trámite correspondiente a la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÓSCAR ARMANDO GARCÍA BARRIOS**  
Juez